



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la autorización concedida al Centro de Formación Profesional Específica Escuela de Diseño e Innovación, de Oviedo.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 20 de diciembre de 2024 doña María Carmen Carrio Laria, en representación de la sociedad mercantil Escuela de Diseño e Innovación de Asturias, S. L., presenta solicitud para ampliar la oferta autorizada con las siguientes enseñanzas:

- Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web en la modalidad presencial.
- Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la modalidad presencial.
- Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data en las modalidades presencial y a distancia.
- Curso de especialización en Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual en las modalidades presencial y a distancia.
- Curso de especialización en Posicionamiento en Buscadores (SEO/SEM) y Comunicación en Redes Sociales en las modalidades presencial y a distancia.
- Ciclo formativo de grado superior de Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos en la modalidad a distancia.
- Ciclo formativo de grado superior de Marketing y Publicidad en la modalidad a distancia.
- Ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración en la modalidad a distancia.
- Ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración en la modalidad a distancia.

*Segundo.*—Con fecha 5 de noviembre de 2025 el Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe técnico favorable a la documentación presentada en relación a la autorización de los siguientes estudios:

- Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web en la modalidad presencial.
- Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la modalidad presencial.
- Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data en la modalidad presencial.
- Curso de especialización en Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual en la modalidad presencial.
- Curso de especialización en Posicionamiento en Buscadores (SEO/SEM) y Comunicación en Redes Sociales en la modalidad presencial.

*Tercero.*—Con fecha 20 de noviembre de 2025 doña María Carmen Carrio Laria, en representación de la sociedad mercantil Escuela de Diseño e Innovación de Asturias S.L., solicita cambio de nomenclatura de enseñanzas de modalidad a distancia a modalidad virtual. Posteriormente, con fecha 9 de diciembre de 2025, presenta escrito en el cual desiste de la autorización de las enseñanzas en modalidad virtual.

*Cuarto.*—Con fecha 23 de abril de 2026 el Servicio de Inspección Educativa emite informe relativo a la compatibilidad de usos horarios.

El informe considera compatible impartir los ciclos formativos de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web y de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Asimismo, considera que existe compatibilidad de usos horarios en el curso de especialización en Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual y en el curso de especialización en Posicionamiento en Buscadores (SEO/SEM) y Comunicación en Redes Sociales.

En cuanto al curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data, el informe concluye que no concurren los requisitos establecidos en el Real Decreto que regula las enseñanzas.

*Quinto.*—Con fecha 13 de mayo de 2026 doña María Carmen Carrio Laria, en representación de la sociedad mercantil Escuela de Diseño e Innovación de Asturias S.L., manifiesta que los ciclos formativos de grado superior se implantarán de manera progresiva durante los cursos 2026-2027 (primeros cursos) y 2027-2028 (segundos cursos).



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación; y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108 la clasificación de los centros y, en su apartado 3, dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiendo por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Tercero.*—La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dispone en su artículo 78 que, previa autorización administrativa e inscripción registral, podrán impartir ofertas de formación profesional los centros públicos y privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

*Cuarto.*—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

El artículo 13 relaciona las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización, entre ellas, “ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares”.

Conforme al artículo 14.1, la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros.

Asimismo, el artículo 14.5 determina que la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Por lo expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Modificar la autorización del Centro de Formación Profesional Específica Escuela de Diseño e Innovación, de Oviedo, mediante la ampliación de las enseñanzas autorizadas.

*Segundo.*—Establecer la configuración del centro, con código 33029871:

Ciclos formativos de grado superior:

Técnico superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos:

- 1 grupo de primero con 20 puestos, en turno diurno, modalidad presencial.
- 1 grupo de segundo con 20 puestos, en turno vespertino, modalidad presencial.

Técnico superior en Marketing y Publicidad:

- 1 grupo de primero con 20 puestos, en turno diurno, modalidad presencial.
- 1 grupo de segundo con 20 puestos, en turno vespertino, modalidad presencial.

Técnico superior en Desarrollo de Aplicaciones Web:

- 1 grupo de primero con 20 puestos, en turno diurno, modalidad presencial.
- 1 grupo de segundo con 20 puestos, en turno vespertino, modalidad presencial.

Técnico superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma:

- 1 grupo de primero con 20 puestos, en turno diurno, modalidad presencial.
- 1 grupo de segundo con 20 puestos, en turno vespertino, modalidad presencial.

Cursos de especialización:

Curso de especialización en Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual:

- 1 grupo con 30 puestos, en turno vespertino, modalidad presencial.

Curso de especialización en Posicionamiento en Buscadores (SEO/SEM) y Comunicación en Redes Sociales:

- 1 grupo con 30 puestos, en turno vespertino, modalidad presencial.



*Tercero.*—El profesorado que imparta docencia deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, el centro deberá cumplir las normas de régimen académico y disponer de los equipamientos necesarios para impartir las enseñanzas autorizadas. Además, deberá garantizar a los alumnos matriculados la realización de la formación en empresas o instituciones de titularidad pública o privada en el entorno productivo del Principado de Asturias, según la legislación vigente en cada momento.

*Cuarto.*—La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso 2026-2027.

*Quinto.*—Ordenar la modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

*Sexto.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-04360.